



Nº 412

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de corresponsabilidad y complementariedad entre las administraciones públicas, según el cual todas ellas tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo define qué entidades integran la Administración Pública Central y faculta al Presidente de la República a crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración Pública Central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el Plan Nacional de Creación de Oportunidades para el período 2021-2025 fija como objetivo número 15: *“Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción”*;

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece como uno de sus objetivos: *“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”*, para lo cual se determina la necesidad de *“Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”*;

Que el Estado ecuatoriano ha asumido obligaciones con la comunidad internacional para prevenir y sancionar la corrupción, así como también para promover la cooperación internacional y asistencia técnica en la lucha contra la corrupción, pues es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen favorable, previo y vinculante, de conformidad con lo establecido por el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario adecuar la institucionalidad dentro de la Función Ejecutiva y otras funciones del Estado que permita coordinar los temas de integridad pública y lucha contra la corrupción, conforme a los requerimientos técnicos y políticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,



Nº 412

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Creación.- Créase la Secretaría de Política Pública Anticorrupción. Estará encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la política de integridad pública y anticorrupción.

La Secretaría de Política Pública Anticorrupción formará parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Funciones y atribuciones de la Secretaría de Política Pública Anticorrupción.- La Secretaría de Política Pública Anticorrupción tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Diseñar la política de integridad pública y anticorrupción en el marco de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, para la aprobación del Presidente de la República;
2. Diseñar un sistema nacional de integridad pública y anticorrupción en el sector público, que contemple las funciones y competencias de cada una de las funciones del Estado y niveles de gobierno, y que incluya mecanismos para identificar las áreas de alto riesgo de corrupción y para generar alertas tempranas de corrupción;
3. Asesorar e informar al Presidente de la República en materia de integridad pública y anticorrupción;
4. Diseñar, proponer y expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública y Anticorrupción, que incluya indicadores y metas, previa aprobación del Presidente de la República;
5. Coordinar con las entidades competentes la implementación de la Estrategia Nacional de Integridad Pública y Anticorrupción;
6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar la implementación de la Estrategia Nacional de Integridad Pública y Anticorrupción;
7. Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el avance y el cumplimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Integridad Pública y Anticorrupción;
8. Coordinar la cooperación entre las instituciones de la Función Ejecutiva y otras Funciones del Estado, de las acciones encaminadas a la ejecución de la política y la Estrategia Nacional de Integridad Pública y Anticorrupción;
9. Coordinar la conformación de espacios interinstitucionales junto a las demás entidades de la Función Ejecutiva y otras Funciones del Estado para diseñar, fortalecer e implementar estrategias de anticorrupción transversales al Estado;
10. Articular con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la gestión de acuerdos internacionales en materia de integridad pública y anticorrupción adoptados por el Estado ecuatoriano;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

11. Coordinar y gestionar el apoyo y asistencia técnica de organismos internacionales en materia de integridad pública y anticorrupción, para cuyo efecto podrá ser ejecutor de programas o proyectos financiados por organismos bilaterales y multilaterales;
12. Promover la participación de la sociedad civil, organizaciones e instituciones académicas, en el análisis y recomendaciones de estrategias de integridad pública y anticorrupción;
13. Reportar las acciones realizadas sobre integridad pública y anticorrupción en el marco de sus competencias a las entidades que lo requieran, así como, de ser el caso a los compromisos internacionales;
14. Proponer instrumentos normativos y técnicos que regulen las temáticas de integridad pública y anticorrupción;
15. Apoyar en el fortalecimiento y desarrollo de capacidades en la Administración Pública en materia de integridad pública y anticorrupción;
16. Recabar información sobre presuntas irregularidades o actos de corrupción dentro de la Administración Pública Central y ponerla en conocimiento de las autoridades judiciales y/o administrativas competentes;
17. Solicitar a las entidades de la Administración Pública, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
18. Ejercer como autoridad central respecto a la Convención Interamericana Contra la Corrupción y respecto a cualquier otro organismo internacional o tratado que el Presidente de la República expresamente encargue.

Artículo 3.- Del Secretario.- La máxima autoridad de la Secretaría de Política Pública Anticorrupción será ejercida por un Secretario que será designado por el Presidente de la República, y quien tendrá rango de nivel jerárquico superior en grado 8.

Artículo 4.- Delegados Presidenciales Anticorrupción.- El Presidente de la República podrá designar Delegados Presidenciales Anticorrupción, quienes tendrán a cargo la coordinación de grupos encargados del diagnóstico de integridad en áreas, sectores y temas de alto riesgo de corrupción. Sus funciones serán temporales y serán ejercidas en estrecha coordinación con la Secretaría de Política Pública Anticorrupción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de tres meses contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, la Secretaría de Política Pública Anticorrupción deberá presentar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete la metodología y cronograma de trabajo que empleará para diseñar la propuesta de política de integridad pública y anticorrupción. El cronograma de trabajo deberá comprender un periodo de hasta 100 días.



Nº 412

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA.- La Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas en el término de 90 días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo deberá realizar todas las acciones administrativas, jurídicas y de talento humano que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

TERCERA.- En el término de 90 días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo deberán concluir las acciones administrativas dispuestas por la disposición transitoria única del Decreto Ejecutivo No. 175 del 30 de agosto de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría General Administrativa, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de mayo de 2022.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA